



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional

N° 276-2020-CR/GRL

Huacho, 30 de diciembre de 2020

VISTO: En sesión extraordinaria del pleno Consejo Regional, la **CARTA N°136-2020-CO-FR-CR/GRL**, suscrita por el Sr. Jesús Antonio Quispe Galván, en su calidad de presidente de la Comisión Ordinaria de Fiscalización y Reglamento, quien solicita se considere como punto de agenda para la próxima sesión del pleno del Consejo Regional, la aprobación del dictamen final recaído en el Acuerdo de Consejo Regional N°066-2020- CR/GRL, referente a si las mascarillas faciales textiles de uso comunitario adquiridas por la Gerencia de Desarrollo Social, cumplen con las especificaciones técnicas otorgadas por el Gobierno Central, mediante Resolución Ministerial N°135-2020-MINSA, y si se han respetado los costos de mercado.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley de Reforma Constitucional N°30305, publicada el 10 de marzo del 2015, establece lo siguiente: *"Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador..."*

La Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N°27867, en su artículo 2° dispone: *"Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal"*; asimismo, en su artículo 13°, respecto al Consejo Regional, refiere: *"Es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional (...)"*.

En el artículo 39° de la ley antes citada, primer párrafo, refiere lo siguiente: *"Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional"*.

Que, el artículo 50°, segundo párrafo, del Reglamento Interno del Consejo Regional, modificado mediante Ordenanza Regional N°02-2020-CR-GRL, publicada el 22 de mayo del presente año, señala: *"La asistencia a dichas sesiones, son de carácter obligatorio y presencial; sin embargo, éstas podrán realizarse de forma virtual, cuando las circunstancias de Emergencia Nacional, Regional y/o Local, debidamente declaradas, así lo ameriten o cuando existan circunstancias que impidan su presencia por caso fortuito y/o fuerza mayor debidamente comprobado."*

El Sr. Vicente Sabino Rivera Loarte, consejero regional por la provincia de Cajatambo, solicita al presidente del Consejo Regional, la intervención del asesor de la comisión, a efectos de que de lectura de las conclusiones y recomendaciones.





Gobierno Regional de Lima
Acuerdo de Consejo Regional N°276-2020-CR/GRL

El Abg. Jorge Roberto Landa Galeano, asesor legal del Consejo Regional, procede a dar lectura de las conclusiones y recomendaciones arribadas en el dictamen final recaído en el Acuerdo de Consejo Regional N°066-2020- CR/GRL, referente a si las mascarillas faciales textiles de uso comunitario adquiridas por la Gerencia Regional de Desarrollo Social, cumplen con las especificaciones técnicas otorgadas por el Gobierno Central, mediante Resolución Ministerial N°135-2020-MINSA, y si se han respetado los costos de mercado.

Asimismo, se debe señalar que en un primer momento el Consejo Regional de Lima, aprobó la compra de 200 000 mil mascarillas faciales de uso comunitario, pero que, según lo manifestado por el Gobernador Regional de Lima, en la sesión extraordinaria del pleno del Consejo Regional de fecha 30 de diciembre de 2020, este ha señalado que solo se habían entregado alrededor de 186 000 mil mascarillas faciales.

De conformidad con los artículos 7° y 9° de la Constitución Política del Perú, todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, siendo el Estado el encargado de determinar la Política Nacional de Salud, correspondiendo al Poder Ejecutivo normar y supervisar su aplicación, siendo responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizada para facilitar a todos los accesos equitativos a los servicios de salud.

Asimismo, el artículo 137° de la Constitución Política del Perú señala que el Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar, por plazo determinado, en todo el territorio nacional, o en parte de él, y dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, los estados de excepción que en este artículo se contemplan; y, en su inciso 1 añade: "Estado de emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación. En esta eventualidad, puede restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio comprendidos en los incisos 9°, 11° y 12° del artículo 2° y en el inciso 24, apartado f del mismo artículo.

Ahora bien, conforme es de público conocimiento del país entero, con fecha 11 de marzo del presente año 2020, la Organización Mundial de la Salud ha calificado el brote del Coronavirus (covid-19) como una pandemia, ya que a esa fecha se había extendido a más de cien países de manera simultánea.

En este escenario el gobierno nacional, en aplicación de las normas invocadas en el presente informe y el artículo 44 de la Carta Magna que prevé como deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, declaró al Perú en emergencia sanitaria por el lapso de 90 días, e incluso con posterioridad se ha ampliado dicha emergencia hasta la actualidad.

Posteriormente, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM de fecha 15 de marzo del año 2020 se declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, habiéndose ampliado, con cuarentena focalizada incluida, hasta setiembre del presente año, por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del COVID-19.

El Gobierno Regional de Lima, entre las medidas adoptadas para la atención de la emergencia, dispuso materializar la contratación directa por situación de emergencia derivada de un acontecimiento catastrófico de origen biológico (COVID-19) del servicio de confección, diseño y entrega de 200,000.00 mascarillas faciales textiles de uso



Gobierno Regional de Lima
Acuerdo de Consejo Regional N° 276-2020-CR/GRL

comunitario y del servicio de confección, diseño y entrega de 214,280.00 mascarillas faciales de uso comunitario, respectivamente.

Para efectos de esta contratación y ejecución de los proyectos indicados en el numeral precedente, ha optado por la modalidad de contratación directa prevista en el literal b) art 27 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y desarrollado en el artículo 100 de su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF. Esta forma de contratación excepcional se entiende que ha sido asumida por el Gobierno Regional de Lima, a fin de dar una respuesta pronta, inmediata a la urgencia y emergencia generada por la pandemia que no permite -de manera razonable-el desarrollo de los procesos de selección que, en condiciones normales es la regla general.

La modalidad de contratación optada por el Gobierno Regional de Lima, para la adquisición las mascarillas faciales textiles, inclusive fue objeto de aprobación por parte del Pleno del Consejo Regional, mediante el Acuerdo de Consejo N.º 109-2020-CR/GRL, al menos de parte de dicha contratación, situación que debe ser tomada en cuenta para los fines correspondientes.

Al respecto debe señalarse que, con la finalidad de lograr mayor grado de eficiencia en las contrataciones públicas -esto es, que las entidades obtengan los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones, contratando de forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad- y el cumplimiento de principios básicos que aseguren la transparencia en las transacciones, la imparcialidad de la entidad, la libre concurrencia de proveedores, así como el trato justo e igualitario, el artículo 76 de la Constitución Política dispone que la contratación de bienes, servicios y obras con fondos públicos se efectúe obligatoriamente por licitación o concurso, de acuerdo con los procedimientos y requisitos señalados en la normativa de contrataciones del estado.

Ahora bien, es necesario precisar que, la normativa de contrataciones del estado establece supuestos taxativos en los que carece de objeto realizar un procedimiento de selección competitivo, toda vez que, por razones coyunturales, económicas o de mercado, la entidad requiere contratar directamente con un determinado proveedor para satisfacer su necesidad. Dichos supuestos se encuentran establecidos en el artículo 27° de la Ley y constituyen las causas de contratación directa.

En este sentido, el artículo 100°, inciso b), b.1) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado prevé que la entidad puede contratar directamente con un proveedor, en situación de emergencia derivadas de acontecimiento catastrófico; asimismo, el numeral b.4) del artículo en comentario habilita a la entidad a optar por esta modalidad de contratación en casos de emergencia declarada por el ente rector del sistema nacional de salud, siendo que en dichas situaciones, **la Entidad contrata de manera inmediata** los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, en cuyo caso la referida norma concede el plazo de diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, para que la Entidad regularice aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos, que a la fecha de la contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados.





Gobierno Regional de Lima
Acuerdo de Consejo Regional N° 276-2020-CR/GRL

En el presente caso, es evidente que se ha recurrido a la excepción descrita en los fundamentos precedentes, procediéndose luego del inicio de la contratación a su regularización, no obstante, es necesario verificar -más allá de los motivos que permitieron la comentada modalidad de contratación- que se haya cumplido con los fines señalados en el numeral 3.9 del presente dictamen, más aún en la situación que nos ha ubicado la realidad de la pandemia, que requiere atención prioritaria, urgente y eficaz.

En este sentido, conforme a lo glosado en el numeral 4.1.1.1 referente a los materiales para la confección de las mascarillas faciales textiles de uso comunitario, de la especificación técnica para la confección de las mascarillas faciales textiles de uso comunitario aprobada mediante Resolución Ministerial N° 135-2020-MINSA, de fecha 29 de marzo del año 2020, se evidencia que debe utilizarse Polyester, Nylon o algodón, situación que se ve replicado en el formato 03 términos de referencia .emitido por el área usuaria del Gobierno Regional de Lima, la Gerencia Regional de Desarrollo Social, en el numeral 5 referente al alcance y descripción del servicio a contratar se advierte que las mascarillas debían ser confeccionadas con hilo de poliéster N° 20 y elástico tejido de poliéster.

En esta misma línea de pensamiento debe tenerse en cuenta que tanto el señor encargado de la Jefatura de la Oficina de Logística Ing. John Anthony Horna García, la encargada de la Sub Gerencia de Administración C.P.C. Yanet L. Lunarejo Luna y los Gerentes Regionales de Desarrollo Social Alfredo Edilberto Coca Balta y Javier Yauri Salomé tuvieron, oportunamente, conocimiento de las reales características o especificaciones con que fueron confeccionadas las mascarillas, según fluye del Informe N° 572-2020-GRL/SGRA-OL, memorando N° 0580-2020-GRL-GRDS y memorando N° 0578-2020-GRL-GRDS, y con pleno conocimiento de ello procedieron a contratar el servicio para la confección, diseño y entrega de las mascarillas faciales textiles de uso comunitario, incluso mediante memorando N° 534-2020-GRL-GRDS y Memorando N° 1075-2020-GRL-GRDS, se dio la conformidad a dicho servicio.

No obstante lo antes anotado, según se verifica de las conclusiones arribadas en el informe pericial ingeniería forense física N° 038-2020, de fecha 06 de noviembre del año 2020, emitido por la perito físico forense oficial del Ministerio Público, Ruth A. Atalaya Chávez, las mascarillas de muestra que fueron contratadas por el Gobierno Regional de Lima, mediante sus funcionarios indicados en el numeral y numerales precedentes, no presentan un ajuste adecuado al rostro (nariz, boca y barbilla), además presentan una abertura de 29.2 mm, entre la barbilla y la parte final de la mascarilla, ocasionando fugas de las gotículas de personas con COVID – 19 y son incompatibles con el material que indica la Resolución del Minsa N° 135-2020, por lo que no cumplen con los estándares de la resolución N° 135-2020-MINSA, ni ayudan a frenar la propagación del covid-19.

Además, en el documento técnico a que se contrae el numeral precedente, se concluye que las mascarillas mostraron ser de material polipropileno, lo cual no corresponde al material (polyester, algodón y nylon) que exige la Resolución del Minsa 135-2020. Del mismo modo, el modelo de la mascarilla anatómica solicitado en la contratación directa N° 01-2020-GRL-OEC, no es adecuado para la elaboración de mascarillas de uso comunitario (personas con discapacidad, administrativas, etc.), pues el material (polipropileno rígido) no se adhiere correctamente al rostro, por tanto, no cumplen con los alcances y requerimientos establecidos para el perfil de una mascarilla para uso comunitario.

El acotado informe pericial de ingeniería forense N° 038-2020, finaliza precisando en su apreciación criminalística que, las mascarillas no tienen correspondencia con la resolución del Minsa N° 135-2020. Además, no





Gobierno Regional de Lima
Acuerdo de Consejo Regional N° 276-2020-CR/GRL

garantiza un ajuste adecuado con la cara, característica importante para el perfil de una mascarilla que evite propagación del virus.

En tal sentido se concluye que, existe responsabilidad administrativa y penal por parte de los funcionarios intervinientes al no haber observado la normativa en materia de contrataciones, no haber regularizado la documentación a que se refiere el artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y no cumplir con la Resolución Ministerial N° 135-2020-MINSA, todo lo que redundará en la falta de atención a la población, que finalmente es el objetivo de dichos proyectos, afectando el fin de la administración pública. Máxime cuando los funcionarios, conforme se ha verificado de la información obrante ante la Comisión Ordinaria de Fiscalización y Reglamento, tenían pleno conocimiento desde el inicio del procedimiento de contratación que los proveedores no cumplían con lo dispuesto en la precitada resolución ministerial y pese a ello ninguno de los intervinientes ha adoptado ningún tipo de acción para salvaguardar los intereses del estado.

Así pues, es necesario que el presente dictamen sea aprobado y derivado a las instancias correspondientes para el inicio de las acciones que corresponda, tales como órgano de control interno, secretaría técnica y procuraduría, debiendo tener en cuenta que en el presente caso se debe evaluar a cada uno de los intervinientes, desde los ganadores de la buena pro, el responsable de la oficina de Logística, sub gerencia de administración, Gerentes Regionales de Desarrollo Social y en general todos quienes hayan tenido algún grado de intervención sea directa indirecta y que haya incidido en los hechos que son materia del presente.

En tal sentido existe responsabilidad de carácter administrativo, ya que la Ley los incisos a), i) del artículo 16 de la Ley N° 28175 Ley Marco del Empleo Público, todo empleado público está sujeto –entre otras obligaciones- a cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público, así como conocer las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño. Es decir, que el empleado público debe actuar con diligencia y conocer sus funciones.

En este mismo sentido, el artículo 19° de la Ley Marco del empleo Público N° 28175, establece que “Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público”. Norma que guarda concordancia con lo previsto en el artículo 21 del mismo dispositivo legal, en tanto dispone que el empleado público que incurra en falta administrativa grave será sometido a procedimiento administrativo disciplinario.

De otro lado es de tener en cuenta que de conformidad con lo previsto en el artículo 377° del Código Penal vigente “El funcionario público que, ilegalmente, omite, rehúsa o retarda algún acto de su cargo será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años y con treinta a sesenta días-multa. Cuando la omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales esté referido a una solicitud de garantías personales o caso de violencia familiar, la pena será privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cinco años”.

Así las cosas, es de tener en cuenta que, existe indicios graves y suficientes de la comisión del delito de colusión, tráfico de influencias e incumplimiento de deberes funcionales de los funcionarios mencionados en el numeral 3.14 del presente dictamen.

En **Sesión Extraordinaria Virtual** del Consejo Regional de Lima, realizada el día 30 de diciembre de 2020, desde la Sala de Sesiones “José Luis Romero Aguilar” del Consejo Regional de Lima, en la ciudad de Huacho, con los consejeros regionales presentes y consejeros regionales conectados vía el software de video llamadas y



Gobierno Regional de Lima
Acuerdo de Consejo Regional N°276-2020-CR/GRL

reuniones virtuales **ZOOM**, se dio cuenta del pedido del visto; del debate entre los miembros del Consejo Regional de Lima, y; con el voto por **UNANIMIDAD** de los consejeros regionales presentes en la sesión extraordinaria virtual del consejo regional, y;

En uso de sus facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N°27680, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N°27867 y sus modificatorias Leyes N°28968 y N°29053;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, el dictamen final recaído en el Acuerdo de Consejo Regional N°066-2020- CR/GRL, referente a sí las mascarillas faciales textiles de uso comunitario adquiridas por la Gerencia de Desarrollo Social, cumplen con las especificaciones técnicas otorgadas por el Gobierno Central, mediante Resolución Ministerial N°135-2020-MINSA, y si se han respetado los costos de mercado.

ARTÍCULO SEGUNDO: DERIVAR, copia del presente dictamen y de todo lo actuado al Gobernador Regional para efectos que sean derivados al Órgano de Control, a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios y a la Procuraduría Regional, para que procedan conforme a sus atribuciones, en contra de los involucrados.

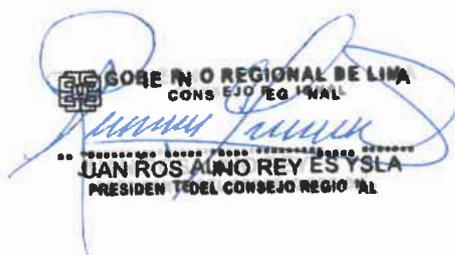
ARTÍCULO TERCERO: TÉNGASE, por concluido el encargo ordenado a la Comisión Ordinaria de Fiscalización y Reglamento.

ARTICULO CUARTO: DISPENSAR, el presente Acuerdo de Consejo Regional del trámite de lectura y aprobación del acta.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acuerdo entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación en el Consejo Regional de Lima y será publicado en la página web del Gobierno Regional de Lima (www.regionlima.gob.pe)

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla



Gobierno Regional de Lima
CONSEJO REGIONAL
JUAN ROSALINO REYES YSLA
PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL

